



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 23-2024-MDI/GM

Independencia, 19 de enero de 2024



VISTOS:

El informe legal N° 653-2023-MDI-GAJ-G, de fecha 12 de diciembre de 2023, el recurso de apelación de fecha 11 de octubre de 2023 (SISGEDO N° 108300-7) presentado por la administrada Pricila Huamán Clemente, la Resolución Gerencial N° 438-2023-MDI-GDUyR/G, de fecha 28 de agosto de 2023, la solicitud de nulidad y archivamiento del Exp. 108300, de fecha 26 de junio de 2023, presentada por la administrada Felícita Rivera Córdova, y otros, la Resolución Gerencial N° 483-2022-MDI-GDUyR/G, de fecha 19 de diciembre de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, por medio de la Resolución Gerencial 494-2021-MDI-GDUyR/G, de fecha 09 de diciembre de 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, resolvió: “**Artículo Primero.-** Autorizar el proyecto de habilitación urbana de lote único y subdivisión de lote con obras del predio ubicado en el pasaje sin nombre S/N, ubicado en el barrio/sector de Marián, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, de propiedad de Alejandrina Clemente Patricio, inscrito en la partida electrónica N° 02179440 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VII – sede Huaraz, con un área total inscrita de 0.4977 Has, perímetro de 373.44 ml, sobre el cual se desarrollara la Habilitación de Lote Único (...). **Artículo Segundo.-** Aprobar la memoria descriptiva detallada y los planes que contiene el presente expediente administrativo de acuerdo al cuadro general de distribución de áreas (...). **Artículo Tercero.-** Aprobar la habilitación de lote único y subdivisión de lote con obras, por tanto, apruébese la memoria descriptiva detallada por lotes y los planos que contiene el expediente administrativo, a favor de su propietaria



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



Alejandrina Clemente Patricio (...). **Artículo Cuarto.-** DISPÓNGASE la inscripción registral del cambio de uso del predio rústico urbano al haberse declarado la Habilitación Urbana de Lote Único y Subdivisión de lote con obras, de acuerdo a los planos y memorias descriptivas que forman parte del presente acto administrativo, acto que se formalizará mediante la gestión de la propietaria ante los Registros Públicos de la Zona Registral N° VII – sede Huaraz. **Artículo Quinto.-** Considérese la presente Resolución Gerencial, como título suficiente para su inscripción ante la Superintendencia Nacional de los Registros de la Zona Registral N° VII – sede Huaraz, en concordancia con el artículo 39° - ítem 39.4 del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA”;



Que, mediante Resolución Gerencial N° 048-2022-MDI/GM, de fecha 02 de marzo de 2022, se resolvió “**Artículo Primero.-** DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de NULIDAD presentada mediante expediente administrativo N° 84445-0, de fecha 08 de febrero de 2022, por la administrada Cirila Pricila Huaman Clemente, contra la Resolución Gerencial N° 494-2021-MDI-GDUyR/G, de fecha 09 de diciembre de 2021. **Artículo Segundo.-** DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 494-2021-MDI-GDUyR/G, de fecha 09 de diciembre de 2021 y de todos los actuados hasta la presentación del expediente administrativo N° 71969-0 de fecha 12 de octubre de 2021. **Artículo Tercero.-** RETROTRAER el procedimiento administrativo hasta la presentación del expediente administrativo N° 71969-0 de fecha 12 de octubre de 2021, a fin de que se emita el acto administrativo que corresponda con arreglo a la ley (...);



Que, con Resolución de Alcaldía N° 248-2022-MDI, de fecha 02 de setiembre de 2022, se resolvió, entre otros, “**Artículo 2°.-** DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 048-2022-MDI/GM, de fecha 02 de marzo de 2022, por transgredir el principio de debido procedimiento y el irrestricto derecho constitucional a la defensa, al haberse omitido la notificación previa del inicio de la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 434-2021-MDI/GDUyR/G, de fecha 09 de diciembre de 2021, a la administrada Domitila Figueroa Inga, habiéndose acreditado su interés y legitimidad, al haber concurrido a nombre propio como propietaria en el presente procedimiento (...). **Artículo 3°.-** TÉNGASE por presentado el escrito de los ciudadanos Domitila Figueroa Inga, Cirila Victoria Rosales Guillén, Carmen Rosa Rosales Guillén, Cristhiam Jairo Alva Rosales, Elena Juana Rosales Guillén, Felicita Rivera Córdova y Lizbeth Fiorella Alva León, como terceros administrados estando legitimados como propietarios del predio materia de sub división. **Artículo 4°.-** DISPONER la remisión del expediente al despacho de la Gerencia Municipal, a fin de que emita un nuevo administrativo, respecto al inicio del procedimiento de declaración de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 434-2021-MDI-GDUyR/G, de fecha 06 de diciembre de 2021 (...);



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



06

Que, con escrito de fecha 13 de setiembre de 2022 (SISGEDO N° 36086-15), la administrada Cirila Pricila Huamán Clemente, solicita a esta entidad, en el marco de la emisión del acto resolutivo señalado en el párrafo precedente, la expedición de un nuevo acto administrativo que confirme la nulidad de la Resolución Gerencial N° 494-2021-MDI-GDUyR/G, de fecha 09 de diciembre de 2021 o se inhiba de expedir nuevo acto administrativo en la presente litis por haber perdido competencia, esto en virtud a que la recurrente ha iniciado una demanda judicial de reivindicación y desalojo ante el Segundo Juzgado Especializado Civil de Huaraz (Exp. N° 445-2022-CI), para que se le reconozca el mejor derecho de propiedad; la misma que fue dirigida contra los administrados Domitila Figueroa Inga, Carmen Rosa Rosales Guillén, Elena Juana Rosales Guillén, Felicita Rivera Córdova, Cristhian Jairo Alva Rosales, Cirila Victoria Rosales Guillen, Lizbeth Fiorella Alva León, Mirtha Miriam Llamoctanta Arias, y demás terceros ocupantes. Asimismo, mediante escrito de fecha 29 de setiembre de 2022, la referida administrada reitera su solicitud precisando que se deje sin efecto el mandato que dispone retrotraer el procedimiento administrativo de habilitación urbana y sub división a favor de Domitila Figueroa Inga, alegando que su persona *“tiene mejor derecho de propiedad (escritura pública y ahora título registral de buena fe con fecha anterior a la [que tiene] la administrada Domitila Figueroa Inga y demás administrados (...) [siendo hasta la actualidad] contribuyente en esta municipalidad [por lo que solicito] revisar minuciosamente todos los documentos que mi persona ha presentado; o en su defecto se inhiba de expedir nuevo acto administrativo pues [la] presente litis ya está judicializado mediante acción de reivindicación y desalojo (...)”*;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 483-2022-MDI-GDUyR/G, de fecha 19 de diciembre de 2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, resolvió, entre otros, *“Artículo Segundo.- Declarar la INHIBICIÓN de la Municipalidad Distrital de Independencia, provincia de Huaraz, respecto del procedimiento administrativo seguido (...) por los administrados: Carmen Rosa Rosales Guillén, Elena Juana Rosales Guillén, Cirila Victoria Rosales Guillén, Domitila Figueroa Inga, Felicita Rivera Córdova, Cristhian Jairo Alva Rosales y Lizbeth Fiorella Alva León, respectivamente, sobre absolución [del] pedido de nulidad de la Resolución Gerencial N° 494-2021-GDUyR/G, contra la administrada Cirila Pricila Huamán Clemente, sobre el derecho de propiedad del predio ubicado en el pasaje sin nombre, barrio/sector Marián, distrito de Independencia, provincia de Huaraz (...). Artículo Tercero.- SUSPENDER el trámite del expediente N° 108300-0 del 12SEP2022, sobre habilitación de lote único y subdivisión de lote urbano sin obras, incoado por Cirila Pricila Huamán Clemente y todo trámite administrativo relacionado entre las mismas partes involucradas sobre el predio [señalado] hasta la conclusión definitiva de la demanda judicial sobre acción reivindicatoria, iniciada con el*



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

expediente N° 445-2022, ante el 2° Juzgado Especializado en lo Civil de la provincia de Huaraz” (El énfasis es nuestro);



Que, con escrito de fecha 26 de junio de 2023 (SISGEDO N° 108300-3), las administradas Felícita Rivera Córdova, Carmen Rosa Rosales Guillén, Domitila Figueroa Inga y Cirila Victoria Rosales Guillén, solicitan la declaración de nulidad del informe técnico N° 000855-2022/VISACIONES de fecha 18 de octubre de 2022, así como del informe legal N° 000598-2022/ABOGADO, de noviembre de 2022, por los cuales se otorgó conformidad técnica y legal al procedimiento de habilitación urbana de lote único y sub división de lote sin obras presentado por la administrada Cirila Pricila Huamán Clemente con expediente N° 108300;



Que, por medio de la Resolución Gerencial N° 438-2023-MDI-GDUyR/G, de fecha 28 de agosto de 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, resuelve: **Artículo Primero.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de NULIDAD de actos administrativos y archivamiento del expediente administrativo N° 108300-0, iniciado con expediente administrativo N° 108300-3 de fecha 26JUN2023, por las administradas Felícita Rivera Córdova, Carmen Rosa Rosales Guillén, Domitila Figueroa Inga y Cirila Victoria Rosales Guillén (...).** **Artículo Segundo.- DECLARAR NULOS, el informe técnico N° 855-2023/VISACIONES del 18OCT2023, emitido por el área de visaciones y el informe legal N° 000598-2022/ABOGADO del 15NOV2022, asimismo, NULOS los planos y las memorias descriptivas visados que corren en el expediente administrativo N° 108300-0 del 12SEP2022, por haber sido aprobados contraviniendo las normas administrativas (...);**



Que, mediante escrito de fecha 11 de octubre de 2023 (signado con SISGEDO N° 108300-7), la administrada Pricila Huamán Clemente, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 438-2023-MDI-GDUyR/G, de fecha 28 de agosto de 2023, argumentando básicamente, primero, que: se vulneró su derecho de defensa al no habersele corrido traslado respecto a la solicitud de nulidad por parte de los administrados Domitila Figueroa Inga y otros contra el informe técnico N° 855-2023-VISACIONES, de fecha 18 de octubre de 2022 y el informe legal N° 598-2022, de fecha 15 de noviembre de 2022, siendo que, contrariamente, “la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural hizo todo lo contrario, pues lejos de respetar el principio de defensa, de manera veloz y rápida, emite la resolución que se impugna (...) causándole a la recurrente un grave perjuicio (...) [por] lo que debe retrotraerse hasta el acto procedimental viciado, declarando fundado el recurso de apelación”. Asimismo, refirió que existe una inhibición que la municipalidad dispuso y que quedó firme, sobre la cual a partir de la fecha de su expedición ya no debe interferir en el conflicto que ya está judicializado a solicitud de la recurrente; sobre ello, argumenta, que la Gerencia de



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



04

Desarrollo Urbano y Rural “a pesar de que expidió la Resolución Gerencial N° 483-2022-MDI-GDUyR/C de fecha 19 de diciembre del 2022 (...) se siga pronunciando sobre asuntos que ya no le competen declarando nulidades insustentables e interfiriendo en cuestiones que le corresponden al fuero judicial (...). En la misma resolución de inhabilitación, se señala claramente que al advertirse que existe conflicto entre administrados sobre la titularidad de un mismo predio por el principio de legalidad, decidió apartarse de conocer el tema, asimismo suspender ambos procedimientos administrativos, uno iniciado por la recurrente con número de expediente N° 108300-0 y el otro expediente N° 86086-0, iniciado por la señora Domitila Figueroa Inga y otros, sin embargo, sigue pronunciándose sobre cuestiones que ya no le competen (...)”;



Que, con informe legal N° 653-2023-MDI-GAJ/G, de fecha 12 de diciembre de 2023, la Gerente de Asesoría Jurídica, recomienda que se declare infundado el recurso de apelación presentado por la administrada Pricila Huamán Clemente, contra la Resolución N° 438-2023-MDI-GDUyR/G, de fecha 28 de agosto de 2023, refiriendo básicamente que en la Resolución Gerencial N° 483-2022-MDI-GDUyR/G, se resolvió declarar la inhabilitación de su competencia administrativa respecto al procedimiento seguido en el expediente administrativo N° 86086-18-2022, sobre nulidad de la Resolución Gerencial N° 494-2021-MDI-GDUyR/G, así como suspender el trámite del expediente N° 108300-0 del 12 de setiembre de 2022 sobre habilitación urbana de lote único y sub división de lote urbano sin obras, incoado por la administrada Cirila Pricila Huaman Clemente, quien “sorprendiendo a los servidores y funcionarios de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, presentó dicho petitorio, pese a que tenía conocimiento que existía otro procedimiento administrativo sobre el mismo procedimiento y que ya había sido aprobado con Resolución Gerencial N° 494-2021-MDI-GDUyR/G, y que era materia de oposición presentado por el expediente administrativo N° 78774-0 del 14 de diciembre de 2021 y que conllevó posteriormente a una suspensión administrativa por haberse iniciado un proceso judicial sobre reivindicación iniciada por la propia Cirila Pricila Huamán Clemente. Esta situación ha conllevado a que exista causal de nulidad prevista en el artículo 10, inciso 1 y 4 del TUO de la Ley N° 27444, por cuanto ninguna autoridad puede pasar sobre los límites de la ley o actuar al margen de ella, como en el presente caso, al admitirse a trámite otra trámite sobre el mismo hecho, generándose otro expediente incluso cuando ya existía una resolución final que emite pronunciamiento sobre el mismo hecho, tal como especifica en la parte considerativa de la Resolución Gerencial N° 438-2023-MDI-GDUyR/G, de fecha 28 de agosto de 2023 (...)”;



Que, en atención al escrito presentado el 10 de noviembre de 2023 (SIGGEDO N° 108300-7), por el letrado Francisco Velásquez de La Cruz, en representación de la administrada Domitila Figueroa Inga y otros,



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



03

en el que solicitaron programación para realizar informe oral sobre los hechos del recurso de apelación referido y los fundamentos en que sustenta la Resolución Gerencial N° 438-2023-MDI-GDUyR/G, de fecha 28 de agosto de 2023; el 22 de diciembre de 2023, a horas 10:00am, se llevó a cabo la audiencia peticionada en las instalaciones de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia; diligencia que culminó a horas 10:45am con la suscripción de la respectiva acta de informe oral;



Que, tomando en consideración los hechos expuestos, se debe precisar que la Resolución Gerencial N° 483-2022-MDI-GDUyR/G, de fecha 19 de diciembre de 2022, tal y como se ha mencionado, **declara la inhabilitación** de la Municipalidad Distrital de Independencia, respecto del procedimiento administrativo seguido por los administrados: Carmen Rosa Rosales Guillén, Elena Juana Rosales Guillén, Cirila Victoria Rosales Guillén, Domitila Figueroa Inga, Felícita Rivera Córdova, Cristhian Jairo Alva Rosales y Lizbeth Fiorella Alva León, sobre absolución del pedido de nulidad de la Resolución Gerencial N° 494-2021-GDUyR/G, de fecha 09 de diciembre de 2021, contra la administrada Cirila Pricila Huamán Clemente, sobre el derecho de propiedad del predio ubicado en el pasaje sin nombre, barrio/sector Marián, distrito de Independencia, provincia de Huaraz y **suspende el trámite del expediente N° 108300-0, sobre habilitación de lote único y subdivisión de lote urbano sin obras, incoado por la administrada Cirila Pricila Huamán Clemente y todo trámite administrativo relacionado entre las mismas partes involucradas sobre el predio señalado hasta la conclusión definitiva de la demanda judicial sobre acción reivindicatoria, iniciada con el expediente N° 445-2022, ante el 2° Juzgado Especializado en lo Civil de la provincia de Huaraz;** el mismo que de la revisión en la página de Consulta de Expedientes Judiciales - CEJ del Poder Judicial, se verifica que tiene como último actuado la Resolución N° 20, de fecha 11 de enero de 2024, evidenciándose que dicho proceso se mantiene vigente. Por lo que se evidencia que la Resolución Gerencial N° 438-2023-MDI-GDUyR/G, de fecha 28 de agosto de 2023, no debió haber sido expedida al existir ya un proceso judicial de reivindicación interpuesto por la administrada Cirila Pricila Huamán Clemente, cuya demanda que fue admitida mediante Resolución N° 02, de fecha 30 de junio de 2022;



Que, de acuerdo con lo referido, se tiene el artículo 139°, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, el mismo que en concordancia con el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, refiere que: *“Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones (...).”* En el mismo sentido, esta norma prescribe en su artículo



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



02

13° que: “Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que define el litigio (...)”.

Que, en el mismo sentido, el artículo 75° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: “75.1 Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas. 75.2 Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio. La resolución inhibitoria es elevada en consulta al superior jerárquico, si lo hubiere, aun cuando no medie apelación. (...)”.

Que, en atención a los fundamentos precedentemente señalados, esta Gerencia Municipal considera que debido a que se encuentra pendiente un proceso judicial de reivindicación incoada por la administrada Cirila Pricila Huamán Clemente obrante en el expediente N° 445-2022, ante el 2° Juzgado Especializado en lo Civil de la provincia de Huaraz, no es posible emitir pronunciamiento de fondo respecto de la pretensión de la impugnante de retrotraer el procedimiento hasta antes de la emisión de Resolución Gerencial N° 438-2023-MDI-GDUyR/G, de fecha 28 de agosto de 2023, hasta que el Poder Judicial expida el fallo correspondiente y determine a quién le corresponde el mejor derecho respecto del predio ubicado en el pasaje sin nombre S/N, ubicado en el barrio/sector de Marián, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, inscrito en la partida electrónica N° 02179440 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VII – sede Huaraz, cuya titular fue la señora Alejandrina Clemente Patricio;

Que, estando a lo dispuesto por el numeral 3.3.2 del artículo 3° de la Resolución de Alcaldía N° 097-2023-MDI, de fecha 13 de abril de 2023, que delega facultades administrativas y resolutivas propias del despacho de alcaldía en el titular de la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación presentado por la administrada Cirila Pricila



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



Huamán Clemente, en contra de la Resolución Gerencial N° 438-2023-MDI-GDUyR/G, de fecha 28 de agosto de 2023, solo en el extremo de la inhibición de la Municipalidad Distrital de Independencia de pronunciarse sobre los procedimientos administrativos iniciados por la recurrente y la administrada Domitila Figueroa Inga y otros, respecto de las solicitudes de habilitación urbana de lote único y subdivisión de lote del predio ubicado en el pasaje sin nombre S/N, ubicado en el barrio/sector de Marián, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, por mantenerse pendiente un proceso judicial de reivindicación entre las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SUSPENDER el trámite de los procedimientos administrativos incoados por la administrada Cirila Pricila Huamán y la administrada Domitila Figueroa Inga y otros, respecto de las solicitudes de habilitación urbana de lote único y subdivisión de lote del predio ubicado en el pasaje sin nombre S/N, ubicado en el barrio/sector de Marián, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, por mantenerse pendiente un proceso judicial de reivindicación entre las partes, obrante en el expediente N° 445-2022, tramitado ante el 2° Juzgado Especializado en lo Civil de la provincia de Huaraz.

ARTÍCULO TERCERO.- RATIFICAR en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 483-2022-MDI-GDUyR/G, de fecha 19 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, notifique el contenido de la presente resolución a los administrados Cirila Pricila Huamán Clemente, Domitila Figueroa Inga, Carmen Rosa Rosales Guillén, Elena Juana Rosales Guillén, Cirila Victoria Rosales Guillén, Felicita Rivera Córdova, Cristhian Jairo Alva Rosales y Lizbeth Fiorella Alva León, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DECLARAR agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el portal web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Tfvt/DADV

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA HUARAZ



Mag. Alvaro Diestra Vivar
GERENTE MUNICIPAL